

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 480-2019-OS/OR CUSCO**

Cusco, 27 de Febrero de 2019

**VISTOS:**

El expediente N° 201700162121, y el Informe Final de instrucción N° 2413-2018-OS/OR CUSCO, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 2883-2018-OS/OR CUSCO a la empresa **VICTORIA JUAN GAS S.A.C.** (en adelante, la administrada), con Registro de Hidrocarburos N° **124752-072-060117** y Registro Único de Contribuyente N° **20450509125**.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 En Fecha 05 de marzo de 2017 el Camión Cisterna de placa de rodaje ANG-874/F8Y-986, se encontraba en la planta envasadora de GLP de la empresa VJ GAS S.A.C. ubicada en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco, sin encontrarse empadronado en el sistema de monitoreo del Osinergmin (Movilsat).
- 1.2 Con fecha 02 de octubre de 2017, se emitió el informe de supervisión N° IS-9810-2017- OS/OR CUSCO.
- 1.3 Mediante Oficio N° 2195-2018-OS/OR CUSCO se remitió al fiscalizado, el Informe de Instrucción N° 2306-2018-OS/OR-CUSCO de Inicio de procedimiento administrativo sancionador, referido a las observaciones detectadas durante la Supervisión operativa en gabinete, por el incumplimiento a las normas contenidas en el artículo 3° del texto único ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N°076-2014-OS/CD, en concordancia con el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD.
- 1.4 Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de Distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos y Gas Natural.

- 1.5 De acuerdo a lo señalado en el informe de Instrucción N° 2306-2018-OS/OR-CUSCO, en la supervisión operativa en gabinete supervisión de monitoreo vehicular mediante GPS, se verificó que el fiscalizado incumplió las normas del subsector hidrocarburos, configurándose la siguiente infracción:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 480-2019-OS/OR CUSCO**

INCUMPLIMIENTO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
<p>La unidad vehicular de placa de rodaje N° ANG-874/F8Y-986, operada por la empresa fiscalizada <b>VICTORIA JUAN GAS S.A.C.</b> no se encuentra empadronada respecto al Sistema de Posicionamiento Global (GPS), por lo que no proporciona información al OSINERGMIN en la forma establecida</p>	<p>Artículo 3º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, en concordancia con el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD.</p> <p>“Los Responsables de las Unidades de Transporte a que se refiere el presente Reglamento deberán tener instalados, bajo su costo y riesgo Equipos GPS que como mínimo cumplirán con lo establecido en el Apéndice A del presente Reglamento. Asimismo, los citados Responsables deberán cumplir con brindar a Osinergmin la información generada por los Equipos GPS conforme a lo establecido en los artículos 9, 10, 11 y 12 del Capítulo V del presente Reglamento”</p>	<p>Numeral 4.9.3 Hasta 65 UIT y /o ITV, STA, SDA y Suspensión o Cancelación del Registro de Hidrocarburos</p>

- 1.6 Mediante Oficio N° 2195-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 09 de agosto de 2018, notificado el 22 de agosto de 2018, al que se adjuntó el Informe de Instrucción N° 2306-2018-OS/OR CUSCO, de fecha 09 de agosto de 2018, se notificó a la empresa **VICTORIA JUAN GAS S.A.C.** el inicio del procedimiento administrativo sancionador del Transporte de Combustibles Líquidos y OPDH, de placa de rodaje N° **ANG-874/F8Y-986**, incumpliendo la norma técnica y de seguridad contenida en el Texto Único Ordenado del Reglamento de uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, incumplimiento que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.
- 1.7 Mediante Informe Complementario de instrucción N° 2453-2018-OS/OR CUSCO, se dispuso el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado la empresa **VICTORIA JUAN GAS S.A.C.** por no contar con Sistema de Posicionamiento Global (GPS) ante el Osinergmin, numeral 4.9.1 de la RCD N° 271-2012-OS/CD e iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento contemplado en el numeral 4.9.3, informe que fue notificado a la administrada en fecha 28 de diciembre de 2018.
- 1.8 Mediante escrito de fecha 07 de enero de 2019, la empresa fiscalizada presentó sus descargos respectivos.
- 1.9 Con fecha 17 de enero de 2019, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 81-2019-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador la imposición de la sanción correspondiente.
- 1.10 A través del Oficio N° 271-2019-OS/OR CUSCO de fecha 11 de enero de 2019, notificado el 23 de enero de 2019, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 81-2019-OS/OR CUSCO, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, a efectos de que formule los descargos a que hubiere lugar.

## 2. ANÁLISIS

### 2.1 RESPECTO A NO BRINDAR INFORMACION EN EL EQUIPO CON SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL GPS- INSTALADO EN SU UNIDAD DE TRANSPORTE Y/O NO ENCONTRARSE DEBIDAMENTE EMPADRONADO ANTE OSINERGMIN.

#### 2.1.1. Hechos verificados:

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa fiscalizada **VICTORIA JUAN GAS S.A.C.** mediante Oficio N° 3530-2018-OS/OR-CUSCO, del 23 de noviembre de 2018, al haberse verificado en la supervisión de gabinete, que el Transporte de Combustibles Líquidos y OPDH de placa de rodaje N° **ANG-874/F8Y-986**, con Registro de Hidrocarburos N° **124752-072-060117**, realizaba actividades de hidrocarburos contraviniendo las los artículos 9, 10, 11 y 12 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global –GPS, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD.

#### 2.1.2. Descargos de la fiscalizada:

##### **Descargos de la empresa VICTORIA JUAN GAS S.A.C.**

La empresa a través de su escrito presentado, señala que, habiéndose hallado infractor por no estar empadronado en el sistema de monitoreo del Osinergmin, desiste de cualquier acción o recurso en vía administrativa, asimismo reconoce de forma voluntaria la responsabilidad de la empresa **VICTORIA JUAN GAS S.A.C.**, por lo que solicita acogerse a las reducciones previstas en la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.

#### 2.2 **Análisis de los descargos y resultados de la evaluación:**

Con relación al incumplimiento consignado en el numeral 1.5 de la presente resolución, se concluye que a partir de lo actuado en la supervisión en gabinete, por lo que se encontraba obligada a cumplir con las normas técnicas de seguridad, contenidas en el artículo 3° del Anexo N° 1 del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010- OS/CD y modificatorias, unificado en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD; toda vez que se verificó que el operador del Transporte de Combustibles Líquidos y OPDH, de placa de rodaje N° **ANG-874/F8Y-986**, no cumple con brindar a Osinergmin la información generada por su Equipo GPS, a pesar de las obligaciones que deben cumplir los involucrados en la actividad del transporte de hidrocarburos.

A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias, se aprobó el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), las características mínimas de los equipos, el Formulario de Empadronamiento de Unidades de Transporte, el Formulario de Entrega de Información, el Formulario de Reporte de Incidentes y el Cronograma de Supervisión de las Unidades de Transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los hidrocarburos que transiten en los distritos indicados en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2016-EM; en concordancia con en el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 101-2016-OS/CD<sup>1</sup>, dispositivos legales en los

cuales se establece el uso obligatorio de GPS en las unidades de transporte de hidrocarburos que circulen en los departamentos de Cusco, Puno y Madre de Dios.

Al respecto, el artículo 13° del Anexo N° 1 del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias, señala que “los datos, reportes o información proveniente del equipo GPS así como de los equipos de supervisión del Osinergmin, cuando corresponda, podrán ser utilizados por el Osinergmin, así como por las autoridades competentes, como medios de prueba en procedimientos administrativos o judiciales, dentro del ámbito de su competencia”.

De igual forma, la Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, establece que “los responsables de las Unidades de Transporte de cualquiera de los hidrocarburos señalados en el ámbito de aplicación del presente reglamento que se encuentren inscritos en el Registro de Hidrocarburos o que van a iniciar actividades de transporte en cualquiera de las zonas geográficas mencionadas dentro de dicho ámbito; deberán empadronarse ante cualquier Oficina Regional de Osinergmin, de acuerdo al Formulario Único de Empadronamiento de Unidades de Transporte con Sistemas GPS y conforme al Cronograma de Supervisión de Unidades de Transporte previsto en el Apéndice E del presente Reglamento”

Finalmente, de acuerdo al artículo 9 de la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, La información relativa al servicio de monitoreo por uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y su actualización, de ser el caso, deberá ser remitida al Osinergmin por los Responsables de las Unidades de Transporte, a través del Formulario Único de Empadronamiento de Unidades de Transporte con Sistemas GPS; asimismo, los Responsables de las Unidades de Transporte se encuentran obligados a brindar a Osinergmin, por cuenta propia y/o a través de la Empresa de Monitoreo Vehicular que hayan contratado para el servicio de seguimiento satelital, acceso a la información enviada por los Equipos GPS, en tiempo real, a través de la instalación del aplicativo de enlace de comunicación en el sistema de la Empresa de Monitoreo Vehicular contratada (...).

De acuerdo a lo señalado por la empresa fiscalizada, habiendo efectuado un análisis de los descargos, se debe tener en cuenta que el reconocimiento de la responsabilidad por parte de la empresa fiscalizada, se realizó dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos al informe de instrucción, por lo que se encuentra dentro del plazo establecido en el literal g.1.1 del inciso g, del numeral 25.1 del artículo 25°, a efectos de establecer el régimen de graduación correspondiente.

En ese sentido, el inciso g.1 del numeral 25.1 del Artículo 25° de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece el siguiente factor atenuante:

“g.1) El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta lo siguiente: g.1.1) -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador. (...)

---

<sup>1</sup> Mediante la presente Resolución, modifican el artículo 1 del Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento del Uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), publicada el 14 de mayo de 2016

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 480-2019-OS/OR CUSCO**

El reconocimiento de responsabilidad por parte del Agente Supervisado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

El reconocimiento de responsabilidad respecto a una infracción, por la que además se presenten descargos, se entenderá como un no reconocimiento, procediendo la autoridad a evaluar los descargos.”

- 2.2.** Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatoria, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual contempla las sanciones que podrán aplicarse respecto a los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

N°	INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012- OS/CD Y MODIFICATORIAS	SANCIONES APLICABLES
1	La unidad vehicular de placa ANG-874/F8Y-986, operada por la empresa <b>Victoria Juan Gas S.A.C.</b> no cumple con brindar a Osinergmin la información generada por su Equipo GPS.	Artículo 3º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, en concordancia con el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD.	4.9.3	Hasta 65 UIT y /o ITV, STA, SDA y Suspensión o Cancelación del Registro de Hidrocarburos

**2.3. Determinación de la Sanción propuesta.**

Mediante Resolución de Gerencia General N° 352, de fecha 19 de agosto de 2011, se aprobó el “Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”, y modificatorias, correspondientes para aplicar la siguiente multa por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 480-2019-OS/OR CUSCO**

Nº	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	TIPIFICACIÓN RCD Nº 271-2012-OS/CD Y MODIFICATORIAS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
1	La unidad vehicular de placa de rodaje N° <b>ALN-877</b> , operada por la empresa fiscalizada <b>VICTORIA JUAN GAS S.A.C.</b> no se encuentra empadronada respecto al Sistema de Posicionamiento Global (GPS), por lo que no proporciona información al OSINERGMIN en la forma establecida.  Artículo 3º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014- OS/CD, en concordancia con el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010- OS/CD.	4.9.3	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS GG.	No brindar a OSINERGMIN la información en la forma establecida.  Sanción: Multa de <b>0.3 UIT</b>	<b>0.3</b>

**2.4. Graduación de la sanción.**

En suma, para el presente caso se considerará como una condición atenuante de la responsabilidad, el hecho que el administrado presento sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador dentro del plazo concedido, habiendo reconocido su responsabilidad de manera expresa y clara; así mismo, se tendrá en cuenta como factor atenuante que el administrado ha acreditado haber presentado al OSINERGMIN su solicitud de empadronamiento en el sistema GPS, mediante “Formulario Único de Empadronamiento de Unidades de Transporte con Sistema GPS” presentado en fecha 06 de noviembre de 2018. Por lo expuesto, por el reconocimiento de la infracción se considerará factor atenuante del 50%; y, por la acción correctiva, factor atenuante de 5%; debiendo quedar la multa de la siguiente manera:

Nº	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	TIPIFICACIÓN RCD Nº 271-2012- OS/CD Y MODIFICATORIAS	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN EL CRITERIO ESPECÍFICO DE SANCIÓN	CORRESPONDE ATENUANTE del - 50%	MULTA APLICABLE (EN UIT)
1	La unidad vehicular de placa de rodaje N° <b>ALN-877</b> , operada por la empresa fiscalizada <b>VICTORIA JUAN GAS S.A.C.</b> no se encuentra empadronada respecto al Sistema de Posicionamiento Global (GPS), por lo que no proporciona información al OSINERGMIN en la forma establecida.	4.9.3	<b>0.3</b>	SI	<b>0.15<sup>2</sup></b>

<sup>2</sup> 0.3 – 50%) = 0.15.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 480-2019-OS/OR CUSCO**

- 2.5.** En consecuencia, habiéndose verificado que el fiscalizado realizó actividad de hidrocarburos incumpliendo con la obligación de contar con el equipo de GPS instalado en la unidad de transporte y/o encontrarse debidamente empadronado ante Osinergmin, se desprende que corresponde disponer como sanción una multa de quince centésimas (0.15) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa **VICTORIA JUAN GAS S.A.C.**, con una multa de quince centésimas **(0.15)** de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento consignado en el numeral 1.4 de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 17-00162121-01**

**Artículo 2°.- DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** De conformidad con el 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 480-2019-OS/OR CUSCO**

**Artículo 4º.- NOTIFICAR** a la empresa **VICTORIA JUAN GAS S.A.C.**, el contenido de la presente resolución.

**Regístrese y comuníquese,**

«image:osifirma»

**Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN (e)  
Órgano Sancionador**